

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por WILLIAM CABALLERO DIAZ contra: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, junto con los anteriores memoriales donde se interponen recursos, se presenta excepciones de mérito y se descurre el traslado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada Departamento del Atlántico, interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento y el auto que decretó nueva medida cautelar, e igualmente presentó excepciones de mérito.

Como quiera que en el numeral 3º del auto de mandamiento de pago adiado 12 de mayo de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso del representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 CPTSS, en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 2º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*.

En ese sentido, al observarse que la parte demandada confirió poder, se reconocerá personería al Dr. Luis Eduardo De La Rosa Saavedra, a fin de ejercer la representación judicial de la mencionada entidad, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

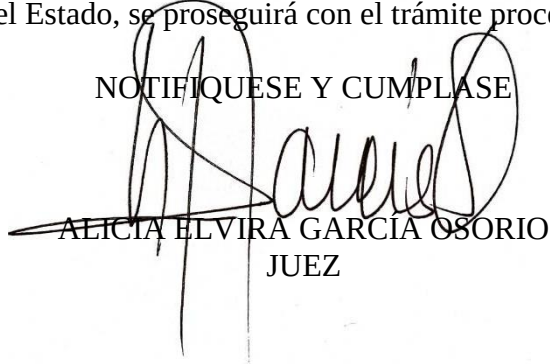
Por último, se ordenará por rol secretarial se surta la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener al Dr. Luis Eduardo De La Rosa Saavedra, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Departamento del Atlántico, conforme al poder conferido.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Departamento del Atlántico, del auto de mandamiento de pago fechado 12 de mayo de 2021, así como de la providencia del 06 de agosto hogaño, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
3. Surtir por rol secretarial la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, y de su remisión al respectivo correo electrónico.
4. Una vez vencido los términos de ley respecto de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se proseguirá con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°149
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo